

CONCEJO MUNICIPAL DE USHUAIA

USHUAIA, 10 de Junio de 1975.-

VISTO: El proyecto de Ordenanza presentado por el Departamento Ejecutivo, para el funcionamiento del Transporte Colectivo de Pasajeros, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar las modalidades de tal servicio como así / también el otorgamiento de adjudicaciones de concesiones y permiso de recorrido.

Que por no existir propuestas para su explotación comercial, es conveniente procederse a la licitación de un permisionario puesto que es un servicio público que necesariamente debe funcionar.

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE USHUAIA SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

DEL TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS

ARTICULO 1º).- Con la designación genérica de vehículo de transporte colectivo de pasajeros, entiéndese a los efectos de ésta Ordenanza a los Omnibus, Microomnibus, Colectivos y cuya capacidad de transporte sea de más de cinco (5) pasajeros.-

ARTICULO 2º).- Los vehículos comprendidos en ésta categoría deberán reunir condiciones para el servicio a prestar. A tal efecto previamente a su incorporación al servicio serán inspeccionados y aprobados por la Municipalidad, permitiéndose únicamente su circulación si reúnen además de las condiciones que en la parte pertinente determina la presente Ordenanza, los que prevee la reglamentación general / de tránsito. Asimismo todos los vehículos afectados al servicio de transporte de pasajeros deberán ser higienizados y desinfectados convenientemente cada siete / (7) días, cuyo control y verificación estará a cargo de la Sección Tránsito.-

DE LOS PERMISOS

ARTICULO 3º).- Los permisos para la implantación de servicios de transporte colectivo de pasajeros, vacancia o ampliación, serán adjudicados mediante el llamado a licitación pública bajo las formalidades legales y en base a pliegos de especificaciones y las condiciones que se especifican.-

- 1) Recorrido de la línea.-
- 2) Frecuencia, programa básico de circulación y variantes.-
- 3) Tarifas índices básicos.-

[Firma]
MARIJOL CARDENAS
Jefa División Registro y
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

///...2...

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL DE USHUAIA

///...2...

- 4) Cantidad mínima y máxima de vehículos, tipo y característica de los mismos.-
- 5) Otras condiciones que para un mejor servicio se establezcan.-

DE LAS PROPUESTAS

ARTICULO 4º).- Las propuestas deberán formularse ante la Municipalidad en papel sellado y contendrán los siguientes requisitos:

- a) Planilla de antecedentes personales del proponente. Si se trata de sociedad, carácter de la misma, copia legalizada del contrato social en la que figurará la constancia de que la duración de la misma será por lo menos igual al término fijado para la explotación del servicio.-
- b) Memoria descriptiva del material rodante, señalando número de vehículos que se propone utilizar y dando para cada uno la marca, sistema / de tracción, modelo, tipo, carrocería, número de asientos y demás características.-
- c) Declaración Jurada del capital destinado a la explotación del servicio.-
- d) Comprobante que justifique la real propiedad por parte del proponente del material rodante que ofrece utilizar para el cumplimiento del servicio.-


DE LA ADJUDUCACION

ARTICULO 5º).- La adjudicación recaerá sobre la propuesta más ventajosa y siempre que se encuentre encuadrada estrictamente dentro de las bases del pliego de condiciones y específicamente, correspondiendo su apreciación a la Municipalidad, la que se reservará el derecho de aceptar la que más convenga a sus intereses, o de rechazar todas ellas si así considera el caso sin que asista a los licitantes derecho / alguno de reclamación.-

ARTICULO 6º).- En caso de presentarse entre las propuestas más convenientes, igualdad en las ofertas, se procederá a una nueva licitación de mejoras en propuestas / cerradas, entre los proponentes de ellas exclusivamente. En caso de que uno de /// los proponentes está en igualdad de condiciones que sea el que estuviere realizando la explotación licitada, se dará preferencia a éste.-

ARTICULO 7º).- Los permisos tendrán una duración de cinco (5) años y podrán ser / prorrogados por el Departamento Ejecutivo por igual término cuando la prestación se haya ajustado a las condiciones exigidas por ésta Ordenanza. En éste caso la / Municipalidad podrá imponer las modificaciones que estime convenientes al mejor / servicio en cuanto a horarios, capacidad portante, número de vehículos y tarifas.-

///...3....

ES COPIA FIEL

MARTIN GARDERAS
Jefe División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

CEJO MUNICIPAL DE USHUALA

///...3...

ARTICULO 8°).- El adjudicatario del servicio, deberá constituir un depósito de garantía por las responsabilidades y obligaciones emergentes del servicio adjudicado, sin perjuicio de su responsabilidad general, el que depositará la Municipalidad en cuenta especial abierta en el Banco Nación. Esta garantía no será menor // del dos por ciento (2%) y del cuatro por ciento (4%), para las empresas con un // (1) solo vehículo.-

ARTICULO 9°).- Entiéndese por capital destinado al establecimiento del servicio, el monto formado por el valor de compra de las unidades automotores, edificios, / talleres y demás elementos de propiedad de la empresa, que serán afectados a la / explotación.

DE LA RENOVACION DEL PERMISO

ARTICULO 10°).-Las renovaciones del permiso deberán ser solicitadas por el permisionario con una anticipación de noventa (90) días a la fecha de vencimiento del mismo.-

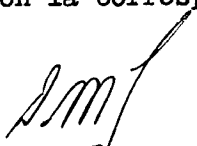
ARTICULO 11°).-En el caso de que el permisionario manifestara su decisión de no / renovar el permiso del término fijado en el artículo anterior, la Municipalidad / podrá cuando razones de necesidad así lo requieran, obligar la continuación del / servicio por plazo no mayor de un (1) año.-

DE LA TRANSFERENCIA DEL PERMISO

ARTICULO 12°).-Los permisos no podrán ser transferidos, negociados, fusionados // con otros ni parcialmente cedidos o arrendados sin estudio y autorización Municipal.-


ARTICULO 13°).-Los recorridos no podrán ser reducidos, prolongados ni total o parcialmente modificados, sin causa justificada debidamente autorizada por la Municipalidad. En caso de irregularidades o perturbaciones transitorias producidas en / el trayecto de la línea, los permisionarios introducirán las variantes del recorrido estrictamente necesarios para obviar dichos inconvenientes, con la obligación de comunicarlas a la Municipalidad dentro de las veinticuatro (24) horas.-

ARTICULO 14°).-Toda modificación de itinerario que motive una modificación de recorrido por más de cinco (5) días, deberá ser puesta en conocimiento del público / usuario con la correspondiente autorización Municipal.-



///...4...

ES COPIA FIEL


Jefe División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuala

GOBIERNO MUNICIPAL DE USHUAIA

////...4...

DE LOS HORARIOS

ARTICULO 15°).- El permisionario deberá someter a aprobación previa de la Municipalidad los horarios y sus modificaciones, los que una vez aprobados serán exhibidos al público por medio de publicaciones en los distintos medios de prensa y en lugares convenientes del interior de los vehículos.-

ARTICULO 16°).- Para el establecimiento de los horarios, las empresas deberán registrarse por las siguientes normas:

- a) Establecerán un horario de invierno y otro de verano que serán puestos en vigencia a más tardar el 1° de Abril y 1° de Octubre respectivamente.-
- b) La aprobación de toda modificación de horario deberá solicitarse / con una anticipación de treinta (30) días como mínimo a la fecha / de implantación proyectada.-

ARTICULO 17°).- En ningún caso el permisionario podrá adelantar el horario de salida de los coches, tanto en las estaciones terminales como en los puntos intermedios del recorrido, ni siquiera porque ya estuviera colmada su capacidad, ni suspender / el mismo por falta de pasajeros.-

ARTICULO 18°).- Cuando el concesionario se encuentre imposibilitado para asegurar la continuidad y regularidad del servicio por causas extraordinarias fuera de su control, deberá comunicarlo a la Municipalidad dentro de las veinticuatro (24) horas.-

DE LAS TARIFAS

ARTICULO 19°).- Las tarifas serán razonables, justas y uniformes en igualdad de condiciones para todos los que se sirvan del transporte automotor. Deberán cubrir los gastos normales de la explotación y procurarán obtener un interés adecuado sobre el capital invertido. Los gastos de explotación incluirán los recursos necesarios para los fondos de reserva, renovaciones de los elementos y el servicio de las obligaciones financieras.-

ARTICULO 20°).- Para el cálculo de las tarifas topes que regirán en el transporte de pasajeros se tendrán en cuenta no solamente la distancia a recorrer sino también el tipo y calidad del camino a recorrer.-

ARTICULO 21°).- En ningún caso el permisionario podrá aplicar tarifas que no hayan sido aprobadas por la Municipalidad.-



///...5...

ES COPIA FIEL

MARCELO CARLOS
Jefe División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

CONCEJO MUNICIPAL DE USHUAIA

///...5...

ARTICULO 22°).- Las empresas permisionarias estarán obligadas a transportar gratuitamente a los empleados y funcionarios de Inspección, cuando se hallen en el ejercicio de sus funciones y a cualquier autoridad policial en acto de sus servicios.-

DE LOS BOLETOS Y ABONOS

ARTICULO 23°).- Los boletos y abonos serán impresos por el permisionario y en ellos constará el nombre de la empresa y precio del pasaje, debiendo ser sometidos a su aprobación por la Municipalidad.-

ARTICULO 24°).- Ningún pasajero tendrá derecho a viajar sin haber abonado previamente el importe del viaje. Si se negara a hacerlo podrá ser obligado a defender / del vehículo sin responsabilidad para el permisionario, quien podrá requerir la colaboración de la fuerza pública si fuera necesario.-

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA A SU PERSONAL

ARTICULO 26°).- Las empresas transportadoras que hubieran obtenido permiso de la Municipalidad, estarán obligadas a:

- a) Aceptar el transporte de las personas y efectos que estén autorizados a conducir.-
- b) A no cobrar el transporte un precio distinto al establecido en las / tarifas aprobadas por la Municipalidad.-
- c) Cumplir estrictamente las sanciones que la Municipalidad aplique al / personal de servicio en sus vehículos por faltas cometidas en el desempeño de sus funciones.-
- d) Tener en las estaciones y vehículos el personal que fuera necesario / para que el servicio se haga con regularidad y sin tropiezos.-
- e) Concurrir a las citaciones que por infracciones cometidas a ésta Ordenanza o por cualquier otra causa relacionada al servicio, le formule la Municipalidad.-
- f) Arbitrar las medidas para que durante la explotación todos los elementos de seguridad del vehículo, como asimismo el estado general de la carrocería sea mantenido en condiciones de funcionamiento, higiene y / conservación.-
- g) Pasar a la Municipalidad una relación escrita de los accidentes que ocurran durante el servicio, dentro de las veinticuatro (24) horas de / producido. Dicho informe deberá establecer las causas que lo motivaron en la forma mas completa y fidedigna posible.-
- h) Elevar los libros de contabilidad, los que deberán ser sometidos a la Municipalidad, cuando así lo estimara conveniente.-

///...6...

CEJO MUNICIPAL DE USHUAIA

///...6...

- i) Atenderán sin demora cualquier queja u observación que se les dirija, respecto al servicio o al proceder de sus empleados. Las quejas deberán ser presentadas por el público con los detalles del caso y anotadas en los libros que con esa finalidad existirán en las estaciones y en los vehículos. La empresa remitirá una copia de la misma a la Municipalidad dentro de las veinticuatro (24) horas de producida.-
- j) Contratar un seguro contra terceros y transportados que no sea inferior a \$: 50.000,00 (CINCUENTA MIL PESOS), por unidad habilitada y mantenerlo en vigencia mientras dure la concesión.-

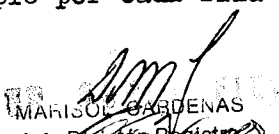
ARTICULO 27º).- El personal que desempeñe tareas en los vehículos transportando pasajeros, además de las condiciones de identidad deberá conocer perfectamente los lugares del itinerario y tener un grado de preparación cultural tal, que le permita / desempeñarse en sus funciones con toda corrección y atender al público con deferencia y buena educación.-

ARTICULO 28º).- En la conducción de los vehículos deberán observarse las disposiciones establecidas en la Ordenanza de Tránsito, además de las que a continuación se / detallan:

- a) Queda prohibido al conductor molestar a otros conductores de vehículos, con luces deslumbrantes, bocinas estridentes, escapes libres, así como impedir el paso obstaculizando o cerrando el camino.-
- b) El conductor deberá guiar el vehículo con la máxima atención respetando las indicaciones especiales sobre tránsito.-
- c) Es obligación del conductor, si en alguna de las paradas algún pasajero hace señas para subir, detener la marcha del omnibus y ~~de~~ deberá ponerlo en movimiento hasta tanto el pasajero se halle en el interior del / mismo.-
- d) Al detener la marcha del vehículo para el ascenso y descenso de pasajeros, deberá estacionarse lo más próximo posible a la banquina o acera.-
- e) El conductor no podrá fumar durante la marcha, abandonar la dirección; entablar conversación o hacer cosa alguna que pueda distraer la atención de sus tareas.-
- f) No se le permitirá el uso de radio, ni permitir los pasajeros viajar / en los estribos, paragolpes o en lugares no autorizados para ello.-
- g) Es obligatorio para el conductor llevar consigo la licencia para conducir y la Libreta Sanitaria siendo su obligación exhibirla cada vez que le sean requeridas por los Inspectores de Tránsito y demás autoridades / competentes.-

OBLIGACIONES DE LOS PASAJEROS

ARTICULO 29º).- Todo pasajero que obtenga un boleto tendrá derecho a un asiento, pudiendo tolerarse cuando la capacidad del vehículo esté colmada, como máximo dos pasajeros de pié por cada fila de asientos.-


MARISOL GÁRGENAS
Jefa División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

///...7...

mediante el concurso de la fuerza pública, con pérdida del pasaje para el infractor.-

Ordenanza Numero: 58
7/8

DE LA PROPAGANDA COMERCIAL EN LOS VEHICULOS

ARTICULO 32°).- La propaganda comercial en el interior o exterior de los vehículos estará sujeta a la reglamentación que disponga al respecto la Ordenanza Tarifaria.-

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 33°).- Ningún permiso otorgado por la Municipalidad para la explotación de un servicio de transporte colectivo de pasajeros asegurará a su beneficiario la exclusividad de la zona o ruta, pero solo se acordarán varios en una misma línea cuando se considere asegurada la estabilidad económica de todos los permisionarios existentes en la misma y la posibilidad de una prudente expansión de las empresas.-

ARTICULO 34°).- La declaración de caducidad llevará implícita la pérdida del depósito de garantía y además la inhabilitación por el término de diez (10) años para // prestar servicios de transporte de pasajeros en jurisdicción de ésta Municipalidad.-

ARTICULO 35°).- Se exceptúan de ésta Ordenanza a los vehículos destinados al transporte de personal de dependencias Nacionales, establecimientos educacionales, industriales, instituciones deportivas y de compañías de navegación marítima o aérea, / siempre que se realice en vehículos de propiedad de las entidades respectivas o exclusivamente destinados a ese objeto. Igual criterio se tendrán con los transportes que en razón de su reducida importancia y de sus modalidades particulares no constituyen servicios públicos a juicio de la Municipalidad.-

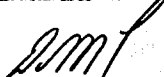
ARTICULO 36°).- Quedan derogadas las anteriores disposiciones que se opongan a la // presente Ordenanza.-


ARTICULO 37°).- Regístrese. Gírese al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

Cumplido. ARCHIVARSE.-

ORDENANZA N° 58/75.-

Dada en sesión Ordinaria del día siete de Junio de mil novecientos setenta y cinco.-


DOMINGO MAZZAFERRO
SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL


RICARDO FUENTES
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
RICARDO FUENTES
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL

MANUEL CARDENAS
Jefe División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

ORDENANZA MUNICIPAL DE USHUAIA

USHUAIA, 10 de junio de 1975

USHUAIA, 16 de junio de 1975

OBJETO: El proyecto de Ordenanza Municipal N° 58, del Consejo Municipal de Ushuaia, que trata sobre el funcionamiento del Transporte Público Colectivo de Pasajeros Colectivos.

VISTO Y CONSIDERANDO:

FUNDAMENTACION:

Que es necesario reglamentar las modalidades de este servicio como así /
Que por expediente N° 2069-C-75, del registro de esta Comuna, se ha recep- /
cionado la Ordenanza N° 58, que trata sobre el funcionamiento del Transporte Público /
de Pasajeros Colectivos, la que figura sancionada con fecha 7 de junio próximo pasado;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

EL CONCEJO MUNICIPAL DE USHUAIA

SECRETARIA

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- FUNDACIONSE la Ordenanza N° 58 sancionada por el Concejo Municipal de Ushuaia con fecha 7 de junio del corriente año y que trata sobre el funcionamiento del Transporte Público de Pasajeros Colectivos.

ARTICULO 2°.- Refrendada el presente Decreto, los señores Secretario de Gobierno Municipal, de Economía y Finanzas y de Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 3°.- Comuníquese a quienes correspondan, dese copia al Concejo Municipal y al Boletín Oficial del Territorio. Cumplido ARCHIVASE.

DECRETO MUNICIPAL N° 116/75

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FUNDACIONSE
M. Lavonia
A. Cappella
E. Restó

[Handwritten Signature]
RODOLFO MANUEL BEBAN
JEFE DESPACHO MUNICIPAL

ES COPIA FIEL
[Handwritten Signature]
MANUEL CARDENAS
Jefa División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia